

SENTENCIA DEL 25 DE ENERO DEL 2006, No. 33

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 19 de abril del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A., continuadora jurídica de CODETEL, C. por A.

Abogado: Lic. Carlos Ramón Salcedo Camacho.

Recurrida: Aracelis Mendoza.

Abogado: Dr. Silvestre E. Ventura Collado.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 25 de enero del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., continuadora jurídica de CODETEL, C. por A., organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. John F. Kennedy, kilómetro 5 ½, Autopista Duarte, próximo a la Av. Lope de Vega, de esta ciudad, representada por la Directora del Departamento Legal Licda. Wanda Perdomo Ramírez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0105774-3, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 19 de abril del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 13 de junio del 2005, suscrito por el Lic. Carlos Ramón Salcedo Camacho, abogado de la recurrente Verizon Dominicana, C. por A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de julio del 2005, suscrito por el Dr. Silvestre E. Ventura Collado, cédula de identidad y electoral No. 073-0004832-4, abogado de la recurrida Aracelis Mendoza;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de septiembre del 2005, suscrita por el Lic. Carlos Ramón Salcedo Camacho, abogado de la recurrente, mediante el cual solicita el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional, de fecha 1º de septiembre del 2005, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la decisión impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Verizon Dominicana, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 19 de abril del 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 25 de enero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do